



José Alberto Ton Sánchez

Ensayo

Parcial 1

Derecho de la seguridad social

Lic. Rosibel Carbajal De León

Licenciatura en derecho

Séptimo cuatrimestre

23/09/2024

## INTRODUCCIÓN

La organización internacional del trabajo define a la seguridad social como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, protección contra privaciones económicas y sociales que, de no existir se daría una fuerte reducción de sus ingresos por causa de enfermedades, maternidad, accidentes de trabajo, desempleo, invalidez, vejez, muerte, etc, y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos e hijas.

En la actualidad existen muchos órganos y tratados internacionales en materia de seguridad social, que protegen y garantizan este derecho, al igual que se encuentra establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dándonos un panorama más amplio de este derecho tal y como lo señala el artículo 1 de nuestra constitución, que textualmente señala:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Cómo vemos todas las personas tienen los mismos derechos y el derecho a la seguridad social no es la excepción, ya que esta reconocido por nuestra constitución y en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y que veremos más o adelante.

# **ORGANISMOS INTERNACIONALES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL**

## **Asociación Internacional de la Seguridad Social**

AISS (20 de septiembre del 2024)

La Asociación Internacional de la Seguridad Social es la organización internacional líder a nivel mundial que reúne a instituciones de seguridad social, ministerios y entidades gubernamentales.

La **AISS** promueve la excelencia en la administración de la seguridad social a través de normas profesionales, conocimientos, servicios y apoyo de expertos para permitir que sus miembros desarrollen políticas y sistemas de seguridad social dinámicos en todo el mundo.

Comunidad: La **AISS** ofrece una comunidad de miembros única y promueve la cooperación y el intercambio mediante actividades y redes de expertos.

Servicios: La **AISS** presta servicios prácticos y apoyo a las administraciones de la seguridad social.

Innovación: La **AISS** promueve enfoques innovadores para mejorar la administración, anticipar los riesgos y gestionar los cambios.

Promoción: La **AISS** apoya la promoción mundial de una seguridad social integral.

La **AISS** fue creada en 1927 bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo y hoy cuenta con más de 320 instituciones miembros de más de 160 países.

## **La Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS)**

OISS (21 de septiembre del 2024)

Fue en el II Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Lima (Perú) en 1954 en el que, con la presencia de la mayoría de los países integrantes de la Región, además de Filipinas, Haití, Bélgica e Italia, junto con representantes de la OIT, OEA y AISS, quedó aprobada la “Carta Constitucional de la OISS”.

A partir de esa fecha la Organización inicia actividades con una estructura transitoria y estatutos provisionales, que fueron aprobados en el III Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Quito, Ecuador, en noviembre de 1958; consolidándose, desde entonces, como un organismo internacional, que ha ido evolucionando en el tiempo para dar respuesta en cada momento histórico, a las necesidades existentes en el ámbito de la Seguridad Social y brindar la más estrecha y eficaz colaboración a las instituciones que la integran.

### **La Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)**

CISS (21 de septiembre del 2024)

La CISS impulsa la creación de espacios de reflexión, investigación, diálogo e intercambio internacional para el bienestar, y la construcción colectiva de programas y propuestas de política pública para garantizar el derecho a la seguridad social.

Nuestro organismo internacional promueve la búsqueda de intereses comunes entre los integrantes de su membresía, independientemente de su vocación ideológica o política, para la promoción de políticas públicas incluyentes, en pro del bienestar de la gente.

### **La organización internacional del trabajo (OIT)**

OIT (21 de septiembre del 2024)

El enfoque de la OIT para hacer avanzar la justicia social y promover el trabajo decente se basa en el tripartismo y el diálogo social. Reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de sus 187 Estados Miembros, para abordar los retos del mundo del trabajo, establecer y supervisar las normas internacionales del trabajo y colabora con socios de la cooperación al desarrollo en proyectos y programas para ayudar a hacer realidad el Programa de Trabajo Decente.

### **El consejo económico y social**

El Consejo Económico y Social (ECOSOC) se ocupa principalmente de los asuntos económicos, sociales, culturales y de salud así como los derechos humanos y las

libertades fundamentales. Además desempeña la función de coordinadora de las labores de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

## **CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL**

Cómo ya sabemos los convenios internacionales son acuerdos que firman dos o más países y que al momento de firmarlos se obligan a cumplir con el contenido de dicho convenio, el Estado mexicano a celebrado muchos convenios en materia de derechos humanos, que protegen a sectores vulnerables a los que les infringen los derechos por tener esta calidad, por ejemplo, a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, la comunidad LGBTQI+, etc.

En todos estos convenios o en su gran mayoría se encuentra establecido el derecho a la seguridad social, tal y como lo señala la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 22:

“Toda persona, como **miembro de la sociedad**, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Y en ese sentido, de manera complementaria, reconoce:

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares. Fue la primera vez que los países acordaron las libertades y derechos que merecen protección universal para que todas las personas vivan su vida en libertad, igualdad y dignidad.

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

## CONCLUSIÓN

En la actualidad contamos con varios instrumentos para proteger los Derechos Humanos en general, ya que en la mayoría de ocasiones se requiere de la existencia de un derecho para poder ejercitar otro, es por esto que estos Derechos tienen que estar protegidos y garantizados por el Estado, en el caso de el derecho de la seguridad social tiene interdependencia con el derecho al trabajo digno y decoroso que tenemos todas las personas y que está reconocido en el artículo 123 de nuestra CPEUM, que se relaciona con el artículo 4 de la misma ley que textualmente señala:

“Toda Persona tiene derecho a la **protección de la salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el **bienestar**, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

## REFERENCIAS

AISS.(2024). Organización líder mundial de la seguridad social.

<https://www.issa.int/es/about/the-issa>

OISS.(2024). Qué es la OISS. <https://oiss.org/que-es-la-oiss/>

CISS. (2024). Conferencia Interamericana de Seguridad Social. [https://ciss-](https://ciss-bienestar.org/nosotros/)

[bienestar.org/nosotros/](https://ciss-bienestar.org/nosotros/)

OIT. (2024). Acerca de la OIT. <https://www.ilo.org/es/acerca-de-la-oit>

ECOSOC. (2024). Documentación del Consejo Económico y Social.

<https://research.un.org/es/docs/ecosoc>

Naciones unidas. (2024). Declaración universal de los Derechos humanos.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>